

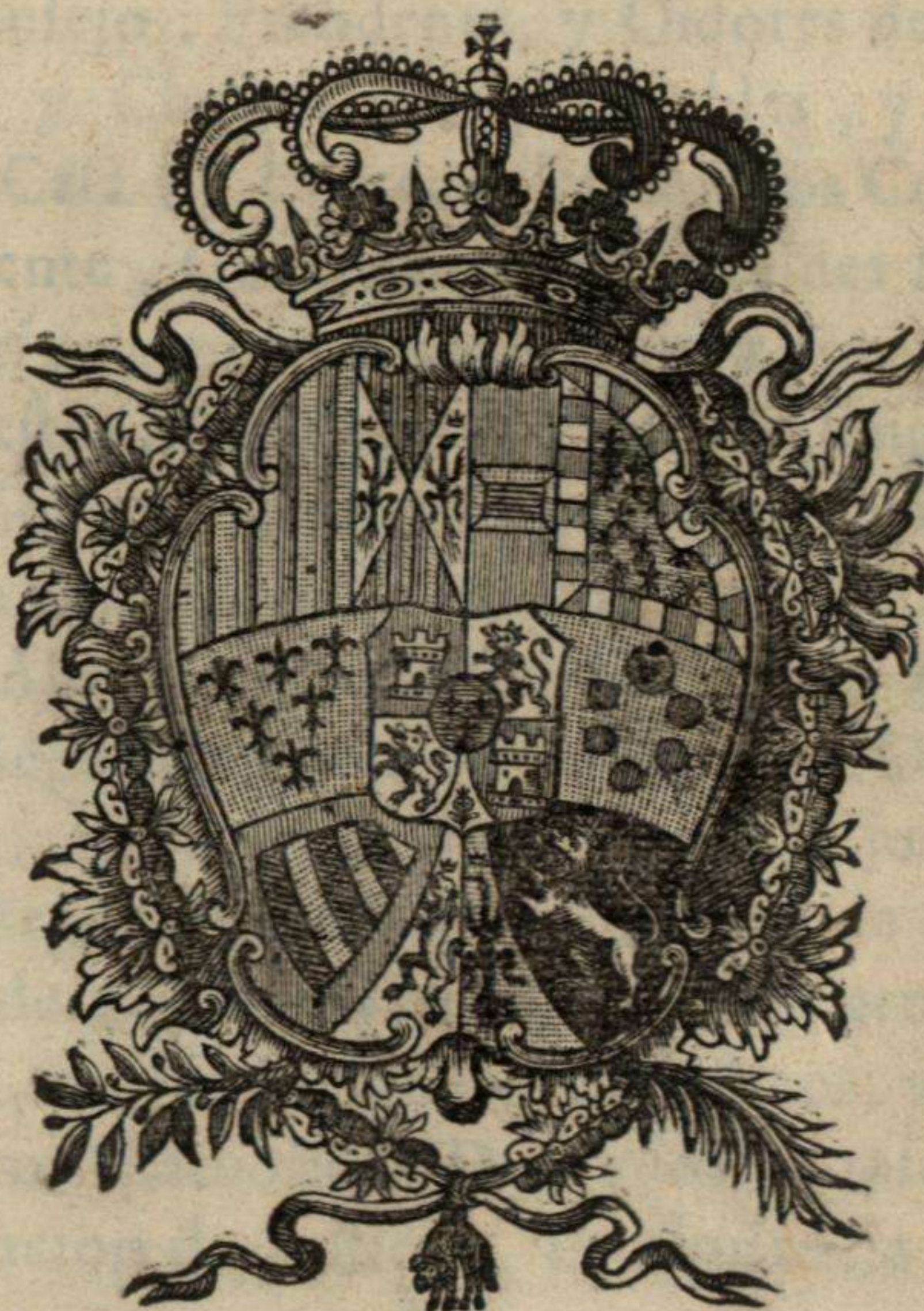
FA
2535
1613240



REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD,
EN QUE CON MOTIVO
DE CIERTA REPRESENTACION

HECHA POR EL R.^{DO} OBISPO
de Plasencia, se hacen diferentes preven-
ciones à los Prelados de estos Reynos,
para el modo de representar, y pro-
ceder en los casos que les corres-
ponden.

Año



1771.

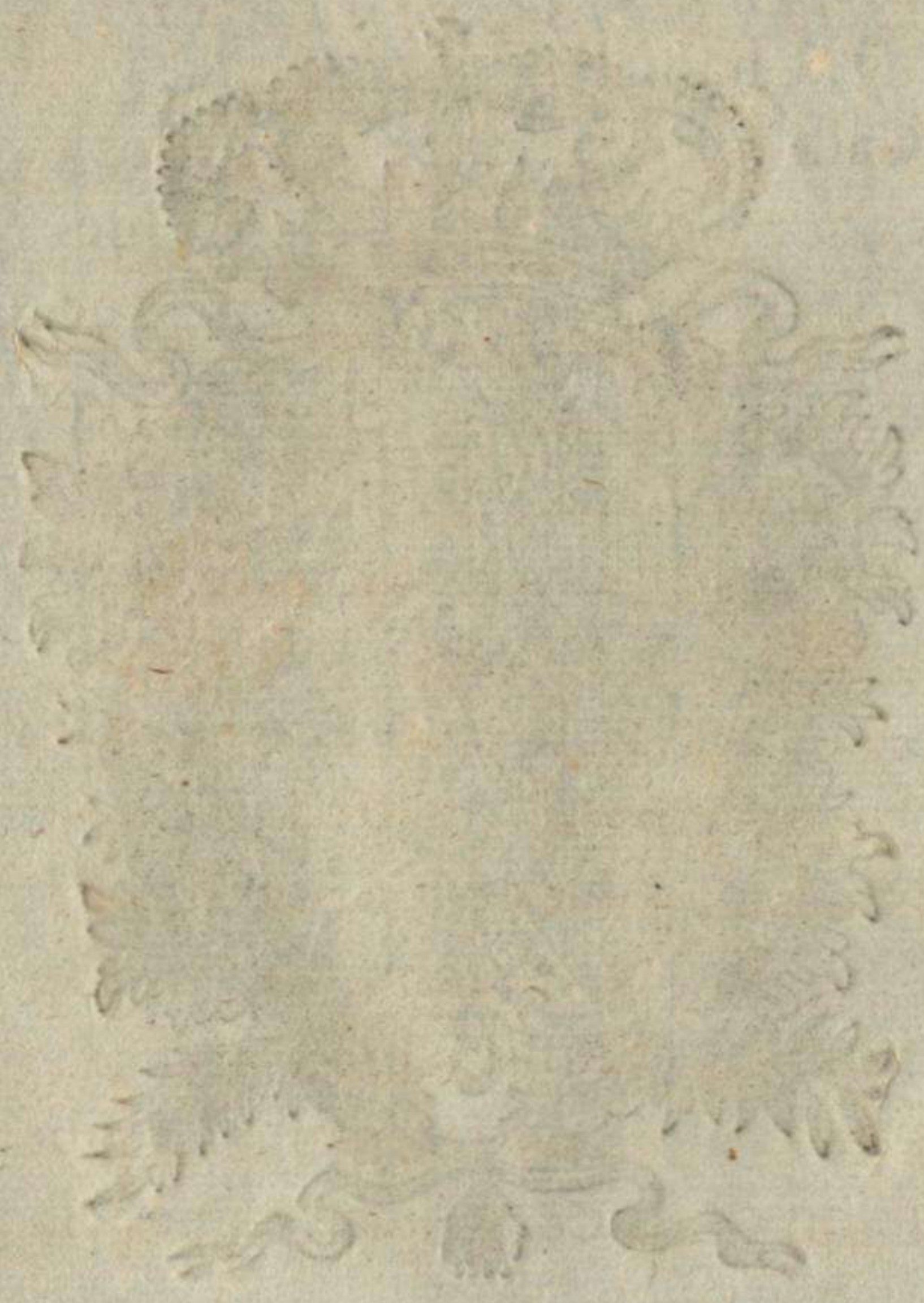
En Zaragoza : En la Imprenta del Rey nuestro Señor, y
de su Real Acuerdo.



37.

REAL CEDULA
DE SU MAGESTAD
EN QUE CON MOTIVO
DE CIERTA REPRESENTACION

HECHA POR EL R.^{do} OBISPO
de Palencia, se hacen diferentes provisiones
a los Prelados de estos Reynos
para el modo de representar, y pro-
ceder en los casos que las con-
viengan.



1771

Año



DO N CARLOS,
POR LA GRACIA DE DIOS,
Rey de Castilla , de Leon , de Aragon , de las dos
Sicilias , de Jerusalèn , de Navarra , de Granada,
de Toledo , de Valencia , de Galicia , de Mallor-
ca , de Sevilla , de Cerdeña , de Cordoba, de Cor-
cega , de Murcia , de Jaèn , de los Algarbes , de
Algecira , de Gibraltar , de las Islas de Canarias,
de las Indias Orientales , y Occidentales , Islas , y
Tierra-firme del Mar Océano, Archiduque de Auf-
tria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milán,
Conde de Abspurg , de Flandes , Tiròl , y Barcelo-
na , Señor de Vizcaya , y de Molina , &c. A los
del mi Consejo , Presidente, y Oidores de mis Au-
diencias , y Chancillerías , Alcaldes , y Alguaci-
les de mi Casa , y Corte, y à todos los Corregido-
res , Asistente , Gobernadores , Alcaldes Mayores,
y Ordinarios , y otros qualesquiera Jueces, y Jus-
ticias de estos mis Reynos , así de Realengo, como
los de Señorìo , Abadengo, y Ordenes, tanto à los
que ahora son , como à los que serán de aqui ade-
lante : SABED , que haviendo llegado à mis ma-
nos una Representacion del Reverendo Obispo de
Plasencia , en razon de varios puntos jurisdiccio-
nales de Regalìa , y otros : Enterado de su conte-
nido , y deseando vivamente la conformidad del
Gobierno con los Prelados Eclesiasticos, y que flo-
rezca en mis Catholicos Dominios , junto con la
administracion de Justicia , la vigilancia sobre las

buenas costumbres , y maximas christianas ; hice examinar por Ministros de mi satisfaccion , versados en las controversias jurisdiccionales , los diferentes Puntos que en ella se trataban , teniendose presente en este examen lo dispuesto en las Leyes del Reyno; y haviendolo executado, y manifestado-me su parecer en cada caso , y las Leyes , y disposiciones Canonicas, y razones en que lo fundaban; reconocido todo por Mí con la atencion , y cuidado correspondiente , tuve à bien mandar , entre otras cosas , se respondiese al Reverendo Obispo de Plasencia:

I.

Que el uso de las Censuras debe ser con la sobriedad , y circunspeccion que previene el Santo Concilio de Trento ; y que si alguno de los Jueces Reales de aquel Obispado le diesen motivo de queja en esta parte, lo represente en derecho al Consejo, ò por mano de mis Fiscales, para que se provea de remedio conveniente ; y en caso de que no lo tome , lo pueda hacer inmediatamente por la Via Reservada del Despacho Universal , para que Yo mande se tome la providencia que fuere mas justa , y conveniente.

II.

Que si con motivo de las Ordenes expedidas por el mi Consejo , sobre el conocimiento de las Causas Decimales, se huviese experimentado, ò experimentase , por parte de las Justicias Reales , algun desorden , ò mala inteligencia , lo expusiese al mi Consejo con individualidad , como lo han hecho otras Iglesias, supuesto que alli, en vista de los antecedentes , podrá tomarse la providencia con el debido conocimiento , y formalidad.

Que

III.

Que en quanto à Visitas de Cofradias, Hospitales, Obras Pias, y ultimas voluntades, està prevenido lo conveniente en las Leyes del Reyno, à que no perjudican las disposiciones Conciliares, que en nada disminuyeron la autoridad Real, en lo que la pertenece; y que así dispusiese, que sus Provisores, Visitadores, y Vicarios se arreglasen à las Leyes, sin confundir lo temporal con lo espiritual, y demàs anexo al Ministerio Pastoral, dando cuenta al mi Consejo de qualquiera duda que le ocurra: En inteligencia, de que por mis Fiscales se promoverà su Despacho para dexar expedita cada jurisdiccion en lo que la pertenece respectivamente.

IV.

Que para evitar los pecados publicos de Legos, si los huviese, exercite todo el zelo Pastoral por si, y por medio de los Parrocos, tanto en el fuero penitencial, como por medio de amonestaciones, y de las penas espirituales, en los casos, y con las formalidades, que el Derecho tiene establecidas; y no bastando èstas, se dè cuenta à las Justicias Reales, à quienes toca su castigo en el fuero externo, y criminal, con las penas temporales, prevenidas por las Leyes del Reyno; escusandose el abuso de que los Parrocos, con este motivo, exijan multas, así porque no bastan para contener, y castigar semejantes delitos, como por no corresponderles esta facultad; y que si aun hallase omision en ellas, dè cuenta al mi Consejo, para que lo remedie, y castigue à los negligentes conforme las Leyes lo disponen: Y habiendo comunicado al mi Consejo esta Real deliberacion, por Orden de diez y seis de Septiembre, proximo antecedente, publicada en el,

acor-

acordò, entre otras cosas , con vista de lo expuesto por mis tres Fiscales , expedir esta mi Real Cedula, para que se cumpla , y guarde su contenido, y llegue individualmente à noticia de todos. Por la qual encargo à los M. R. Arzobispos , Reverendos Obispos , y à los Cabildos de las Iglesias Metropolitanas , y Cathedralas en *Sede vacante* , sus Visitadores , Provisores , ò Vicarios, y à los Superiores, y Prelados de las Ordenes Regulares , observen, y guarden las prevenciones que dexo hechas , y se han comunicado al Reverendo Obispo de Plasencia , en vista de su Representacion , concurriendo por su parte cada uno en lo que le toca, à que efectivamente la tenga. Y mando à los demás Jueces, y Justicias de estos mis Reynos , vean, guarden, y cumplan el contenido de esta mi Cedula, sirviendo de gobierno reciproco à todos , y conservando la harmonia que debe versar entre el Imperio , y el Sacerdocio , distinguiendo cada Potestad lo que le pertenece , sin confusion , ni afectacion, dando para la execucion de todo las ordenes , y providencias que se requieran ; en inteligencia , de que tengo prevenido se promuevan de officio , y con brevedad todos los Expedientes , y Negocios de esta naturaleza , para facilitar su despacho , que asi es mi voluntad : Y que al traslado impreso de esta mi Cedula , firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario , Contador de Resultas, Escribano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo , se le dè la misma fee , y credito que à su original. Dada en San Lorenzo à diez y nueve de Noviembre de mil setecientos setenta y uno. =

YO EL REY. = Yo Don Joseph Ignacio de Goyeneche , Secretario del Rey nuestro Señor, le hice

escribir por su mandado. = El Conde de Aranda. =
Don Manuel de Azpilcueta. = Don Joseph de Con-
treras. = Don Joseph Faustino Perez de Hita. =
Don Pedro de Villegas. = Registrada. = Don Ni-
colás Verdugo. = Teniente de Canciller Mayor,
Don Nicolás Verdugo. = *Es copia de la original,*
de que certifico. = *Don Antonio Martinez Salazar.*
Carta-orden. Excelentísimo Señor : Paso à V. Exc. de orden del
Consejo los adjuntos Exemplares de la Real Cedula
de S. M. , por la que con motivo de cierta Repre-
sentacion del Reverendo Obispo de Plasencia, se ha-
cen diferentes prevenciones à los Prelados de estos
Reynos , para el modo de representar , y proceder
en los casos que les corresponde, à fin de que V. Exc.
los pase à el Acuerdo de esa Real Audiencia , para
que haciendo se reimprima , los comuniqué à los
Corregidores de su Territorio , y à las Justicias de
los Pueblos de cada uno de ellos , pidiendo recibo
de su remision , y entrega à los mismos Corregi-
dores, y Justicias respectivamente, y embiandolos
completos al Consejo por mi mano , à efecto de
que se halle enterado de haverse evacuado su noto-
riedad; y del recibo de ésta, se servirá V. Exc. dar-
me aviso para ponerlo en su superior noticia. Dios
guarde à V. Exc. muchos años. Madrid, y Diciem-
bre diez y siete de mil setecientos setenta y uno. =
D. Juan de Peñuelas. Excmo. Sr. D. Antonio Manso.

AUTO.
Señores.

ZARAGOZA, DICIEMBRE VEINTE Y QUATRO DE
mil setecientos setenta y uno. Acuerdo General.

Regente.
Vega.
Zuazo.
Figuerola.
Segovia.
Urquía.
Villava.

O Bedecese la Real Cedula de S. M. , que ex-
presa la Carta-orden del Consejo , su fecha
diez y siete de este mes, se guarde, cumpla, y exe-
cute en todo , y por todo lo que por la misma se
man-

50
manda. Reimprimanse los Exemplares correspondientes à costa de todos los Pueblos de este Reyno en la conformidad , que lo mandò el Consejo en Orden de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta ; cuyos Exemplares se remitan à los Corregidores de dicho Reyno , para que mediante Vereda los distribuyan à las Justicias de los Pueblos de su respectiva comprehension , haciendoles especial encargo , para que el Exemplar que se les remita, lo pongan en los Libros Capitulares de sus Ayuntamientos , à efecto de que siempre conste, y se cumpla puntualmente lo que S. M. manda ; debiendo dichos Corregidores providenciar se tome recibo de la entrega , que se hiciere à cada una de las expresadas Justicias , y à su tiempo embiarlos completos al Acuerdo por mano del Señor Regente para dirigirlos al Real Consejo ; providenciando asimismo dichos Corregidores se recoja de los Pueblos de sus Partidos el tanto que correspondiere de dicha Impresion para entregarlo en la Oficina de la Imprenta. Pase un Exemplar à la Sala del Crimen de esta Audiencia para que lo tenga entendido : Y registrada , à su tiempo se archive.

Es copia de su original , à que me refiero , de que certifico en Zaragoza à veinte y ocho de Diciembre de mil setecientos setenta y uno.

D. Joseph Sebastian y Ortiz.

AUTO.

Señores.

Regente.

1.º

2.º

Figueras.

3.º

4.º

5.º

6.º

7.º

8.º

9.º

10.º